



N.º Registro Entidad Local 01451632

7º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa pro suministro de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministro del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 82,88 euros, y de 24,86 euros por reapertura.

2º. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

a) Cuota de servicio: 2,6661 €/abon/mes ó 7,9987 €/abon/trim.

b) Cuota de consumo:

1º bloque, de 0 a 10 m ³ trimestre.. .. .	0,40 €/m ³ .
2º bloque, de 11 a 15 m ³ trimestre	0,95 €/m ³ .
3º bloque, de 16 a 30 m ³ trimestre	1,38 €/m ³ .



N.º Registro Entidad Local 01451632

4º bloque, más de 30 m³ trimestre 1,62 €/m³.

Artículo 6.- Bonificaciones.

“Se establece una bonificación para familias numerosas, de un 10% sobre la cuota de consumo, previa solicitud de los interesados. Los beneficiarios de esta bonificación deberán comunicar al Ayuntamiento de Sonseca cualquier alteración de las circunstancias que hubieran permitido la concesión de dicha bonificación. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo el pago de la cuota tributaria sin aplicación de la bonificación desde la fecha en que se dejó de cumplir el requisito para la obtención de la mencionada bonificación, así como los intereses de la cantidad objeto bonificación, conforme al interés legal del dinero.”

Artículo 7º.- Obligaciones del sujeto pasivo.

El sujeto pasivo estará obligado a realizar la obra civil, dejando el pavimento en el mismo estado en que se encontraba inicialmente, en el plazo improrrogable de un mes desde la instalación del correspondiente contador. La citada obra tendrá un periodo de un año de garantía.

En caso de que el sujeto pasivo no ejecutara la obra en las condiciones indicadas, la ejecutará el Ayuntamiento a costa de aquel, procediendo a su cobro según el procedimiento regulado en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

La revisión de la obra civil corresponderá a la empresa concesionaria del servicio de suministro de agua.

Simultáneamente a la solicitud de alta en el suministro de agua potable, se tramitará de oficio por el Ayuntamiento el alta en el servicio de alcantarillado.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el caso de concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministro del servicio, así como por reapertura, una vez que se autorice, previa la correspondiente solicitud.

La tasa por la prestación periódica del servicio de suministro, para los usuarios, se devenga y nace la obligación de contribuir, trimestralmente.

Igualmente están obligados a satisfacer la tasa quienes, aun sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación en ingreso.

1. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen, pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

2. Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.



N.º Registro Entidad Local 01451632

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2013, una vez publicado el texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.